



MANUAL DE CONVIVENCIA LICEO 1 "JAVIERA CARRERA"

SER CONSCIENTES, NOBLES, FUERTES

2017

ÍNDICE

Capítulo I: Presentación.....	3
Capítulo II: Introducción.....	5
Capítulo III: Marco Normativo General.....	6
Capítulo IV: Derechos.....	7
Capítulo V: Deberes.....	10
Capítulo VI: Normas generales de convivencia.....	12
Capítulo VII: Debido Proceso.....	19
Capítulo VIII: Faltas a las normas de convivencia, acciones reparatorias, sanciones y procedimientos.....	21
Protocolos de actuación ante situaciones específicas.....	27
Frente a Acoso escolar o bullying	28
Frente a Abuso Sexual a Menores.....	32
Ante accidentes escolares.....	35

I PRESENTACIÓN

Nombre	Liceo 1 "Javiera Carrera"
RBD	8487-5
Tipo de Enseñanza	Científico-Humanista
N° de Cursos	72
Dependencia	Municipal
Dirección	Compañía 1484
Comuna	Santiago
Teléfono	26968097
Correo electrónico	direccion@liceo1.cl
Directora	Sra. Inés Aqueveque Catalán

Visión del Establecimiento.

El Liceo N° 1 “Javiera Carrera” es y será reconocido por su alta excelencia académica, incrementando el prestigio y calidad que históricamente ha tenido, posicionándose como un establecimiento líder femenino dentro de la realidad educativa de nuestro país. Su comunidad manifestará un profundo sentido de pertenencia y orgullo hacia nuestro liceo, identificándose con los valores e identidad javierina. El Liceo N° 1 “Javiera Carrera” será una institución educativa de excelencia académica, procurando el desarrollo en todas las áreas del conocimiento (humanistas científicas, artísticas y deportivas) flexible, competitiva y sólidamente vinculada al desarrollo sostenible de la sociedad; donde el eje central es la formación humanística científica de nuestras estudiantes, articulada a la investigación básica y aplicada, así como a la creación, preservación y difusión de la cultura. Nuestra filosofía de trabajo estará orientada a “contribuir al desarrollo integral de las personas, desde el aspecto humano y académico”. Desde esta concepción, los valores que acompañan a nuestra propuesta educativa se orientan a formar mujeres líderes, responsables, que puedan desarrollar su propio conocimiento, críticas de su entorno y de ellas mismas, adaptándose a los cambios de nuestra sociedad. Estudiantes con una sólida formación académica y socio afectiva Mujeres íntegras, con grandes valores, que respeten y defiendan los derechos Humanos y que sean capaces de valorar la diversidad. Alumnas que sean capaces de reconocer y desarrollar su vocación, para que así, se conviertan en un aporte para nuestra sociedad, con conciencia social y compromiso con su patria.

Misión del Establecimiento.

Formar mujeres íntegras, capaces de ingresar a la educación superior, enfrentando una sociedad en constante cambio.

I INTRODUCCIÓN

La convivencia escolar es el conjunto de relaciones sociales que se desarrollan al interior de la comunidad educativa, es decir, es la forma de tratarse que mantienen estudiantes, docentes, directivos, apoderadas/os y asistentes de la educación. “La convivencia escolar se entiende, por tanto, como un fenómeno social cotidiano, dinámico y complejo, que se expresa y construye en y desde la interacción que se vive entre distintos actores de la comunidad educativa, que comparten un espacio social que va creando y recreando la cultura escolar propia de ese establecimiento”.¹

En este Manual se establecen los **derechos y deberes** de estudiantes, docentes, directivos, asistentes de la educación y apoderadas/os. Se incluyen las situaciones que constituyen **faltas**, sus respectivas **medidas disciplinarias y procedimientos** que resguarden el **debido proceso**. También incorpora las **regulaciones y protocolos** de acción para el correcto funcionamiento del establecimiento.

Como señala la actual Ley sobre violencia escolar, la buena convivencia escolar es entendida como *“la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*. Por ello, todos los integrantes que dan vida a nuestra comunidad (estudiantes, docentes, apoderados y asistentes de la educación) están llamados a ser capaces de cooperar, es decir, de trabajar en conjunto y a acompañarse en la construcción de relaciones y vínculos armónicos entre sus miembros. La convivencia escolar se configura, por lo tanto, como un espacio relacional de cooperación y crecimiento que se construye y reconstruye en la vida cotidiana. De acuerdo a la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, “los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”.

El Liceo busca formar mujeres reflexivas, críticas y creativas, con capacidades que se deben reflejar en los aspectos cognitivos, técnicos y artísticos y psicomotores, alumnas respetuosas con disciplina conductual e intelectual, con conciencia de sí mismas y responsables de su propio crecimiento. Conscientes de su trascendencia y valoración, defensoras de sus posiciones y tolerantes de las creencias e ideologías de los demás. Integradas, participativas y comprometidas con el proceso educativo del liceo. Personas afectivas, con una alta autoestima para que contribuyan a mejorar el medio que las rodea; con una actitud positiva e incondicional de servicio. Involucradas creativamente con los avances científicos y tecnológicos de la modernidad, integrando de esa manera la educación con la vida. Por último, alumnas que valoren pertenecer a esta institución, que la engrandezcan con su esfuerzo por ser mejores y sean las más representativas exponentes de nuestra labor educadora.

Los profesores y asistentes de la educación resguardarán la protección de los derechos de las alumnas, entendiéndose que la aplicación de este Manual es una oportunidad formativa para las estudiantes, siendo la reparación y la sanción partes constitutivas de este proceso. Deben procurar que la sanción que se aplique sea acorde con la falta cometida y que tanto la medida como la reparación son justas y necesarias, de modo que la estudiante acepte y se comprometa a buscar un cambio positivo en su convivencia en comunidad.

¹ Ministerio de Educación, “Política Nacional de Convivencia Escolar”, MINEDUC, Santiago, 2015, Pág. 25.

Los padres y apoderados se comprometerán con este reglamento de normas y convivencia y velarán por su cumplimiento, compartiendo este contenido con sus hijas y enfatizando la importancia de vivir en paz y armonía con los otros, tomando conciencia que nuestros actos afectan a nuestro entorno. Por ello, el respeto mutuo y la solidaridad recíproca son valores que deben guiar nuestra vida en comunidad.

El Manual de Convivencia podrá ser revisado todos los años en procesos debiendo contar con la participación de todos los estamentos de la comunidad. La Subdirección de Convivencia Escolar tiene como función prioritaria coordinar la actualización, difusión y velar por la aplicación correcta del Manual de Convivencia.

El Manual de Convivencia debe ser conocido y estar disponible para las estudiantes, padres, madres y apoderados. El Liceo mantendrá copias actualizadas del Manual en su página web y demás plataformas que correspondan según normativa administrativas.

III Marco Normativo General

El marco normativo que rige al presente Manual de Convivencia es:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.
2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. UNICEF, 1981.
3. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. UNESCO, 1989.
4. Constitución Política de la República de Chile, 2005.
5. Ley N° 20.370 General de Educación. Santiago, Chile, 2009.
6. Ley N° 19.979 Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna. Santiago, Chile, 2004.
7. Ley N° 20.422 Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Santiago, Chile, 2010.
8. Ley N° 20.536 Violencia Escolar. Santiago, Chile, 2011.
9. Ley N° 20.529 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Santiago, Chile, 2011.
10. Ley N° 20.609 Medidas Contra la Discriminación. Santiago, Chile, 2012.
11. Ley N° 20.845 Inclusión Escolar. Santiago, Chile, 2015.
12. Ley N°20.084 Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Santiago, Chile, 2005.
13. Ley N° 20.000 Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Santiago, Chile, 2005.
14. Ley N° 19.925 Bebidas Alcohólicas; Consumo de Alcohol. Santiago, Chile, 2004.
15. Ley N° 19.253 Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. Santiago, Chile, 1993.
16. Ley N° 16.618 Maltrato de Menores. Santiago, Chile, 1967.

17. Ley N° 16.744 Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Santiago, Chile, 1968.
18. Ley N° 2.200 Código del Trabajo, 1978.
19. Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación. Santiago, Chile, 1991.
20. Ley N° 20.660 Ambientes Libres de Humo de Tabaco. Santiago, Chile, 2013.
21. Ley N° 20.526 Acoso Sexual de Menores, la Pornografía Infantil Virtual y la Posesión de Material Pornográfico Infantil. Santiago, Chile, 2005.
22. D.F.L. N°2 Subvención a del Estado Establecimientos Educacionales. Santiago, Chile, 1998.
23. Decreto N°79 Norma Situación Estudiantes Embarazadas y Madres. MINEDUC, Santiago, Chile, 2004.
24. Decreto N°50 Norma Centro de estudiantes. MINEDUC, Santiago, Chile, 1990.
25. Decreto N°24 Reglamento Consejos Escolares. MINEDUC, Santiago, Chile, 2005.
26. Decreto N°565 Reglamento de Centro General de Padres, Madres y Apoderados. MINEDUC, Santiago, Chile, 1990.
27. Decreto N°924 Reglamenta Clases de Religión. MINEDUC, Santiago, Chile, 1983.
28. Decreto N°215 Reglamenta Uso de Uniforme Escolar. MINEDUC, Santiago, Chile, 2009.
29. Decreto N°170 Sobre Necesidades Educativas Especiales. MINEDUC, Santiago, Chile, 2010.
30. Decreto N°256 Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza básica y media. MINEDUC, Santiago, Chile, 2009.
31. Circular N°1 Establecimientos Educacionales Subvencionados Municipales y Particulares, Superintendencia de Educación, Santiago, Chile, 2014.
32. Circular N° 875/1994 del MINEDUC, Ingreso o Permanencia de Estudiantes con VIH y/o Epilepsia

IV DERECHOS

Artículo 1 Son Derechos de las estudiantes:

- a) Derecho a una educación integral, inclusiva y de calidad.
- b) Derecho a que se respete su integridad física y moral.
- c) Derecho a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- d) Derecho a participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol.
- e) Derecho a no ser discriminada arbitrariamente.
- f) Derecho a utilizar la infraestructura y materiales del establecimiento para fines pedagógicos.
- g) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, lo que implica, entre otros aspectos, la libertad de participar o eximirse de clases de Religión.
- h) Derecho a la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- i) Derecho a elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- j) Derecho a acceder oportunamente a la información institucional.
- k) Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- l) Derecho de presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- m) Derecho a un debido proceso y defensa.
- n) Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.

- o) Derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- p) Derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen.
- q) Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- r) Derecho a la protección de la salud..
- s) Derecho a ser beneficiario del seguro de accidentes escolares.
- t) Derecho a la seguridad social (becas de alimentación, programas de apoyo u otros beneficios).
- u) Derecho a ser atendida y evaluada de acuerdo sus necesidades educativas especiales.
- v) Derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
- w) Derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones en un plazo predeterminado.
- x) Derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la enseñanza básica y una vez en la enseñanza media.
- y) Derecho de las estudiantes embarazadas y madres a continuar sus estudios normalmente u optar a adecuaciones curriculares y horarias específicas.

Artículo 2 Son Derechos de padres, madres y apoderadas/os:

- a) Derecho a participar activamente del proceso educativo de sus pupilas.
- b) Derecho a ser informados sobre el proceso pedagógico de sus pupilas.
- c) Derecho a ser informados sobre el funcionamiento del establecimiento.
- d) Derecho a ser escuchados por las autoridades del establecimiento.
- e) Derecho a participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol.
- f) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- g) Derecho a la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- h) Derecho a elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- i) Derecho a acceder oportunamente a la información institucional.
- j) Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- k) Derecho de presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- l) Derecho a no ser discriminado arbitrariamente.
- m) Derecho a un debido proceso en la aplicación de las normas de convivencia a sus pupilas.

Artículo 3 Son Derechos de Docentes:

- a) Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral.
- c) Derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento.
- d) Derecho a participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol. .
- e) Derecho a autonomía técnico pedagógica en el desarrollo de sus clases.
- f) Derecho a capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- g) Derecho a tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala.
- h) Derecho a ser consultados/as por dirección en la evaluación del desempeño de su función.
- i) Derecho a recibir apoyo de parte del equipo técnico y directivo del establecimiento.
- j) Derecho a ser consultados/as por dirección sobre los planes de mejoramiento.
- k) Derecho a no ser discriminado/a arbitrariamente..
- l) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- m) Derecho a la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- n) Derecho a elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- o) Derecho a acceder oportunamente a la información institucional.
- p) Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- q) Derecho de presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- r) Derecho a un debido proceso y defensa.

- s) Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.
- t) Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. .
- u) Derecho a la protección de la salud.
- v) Derecho a la seguridad social.
- w) Derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley.

Artículo 4 Son Derechos del Equipo Directivos:

- a) Derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen. .
- b) Derecho a organizar, supervisar y evaluar el trabajo de docentes y asistentes. .
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol .
- d) Derecho a capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- e) Derecho a proponer anualmente el término del contrato del 5% de docentes mal evaluados.
- f) Derecho a proponer el personal a contrata y de reemplazo.
- g) Derecho a designar y remover a miembros del equipo directivo.
- h) Derecho a ser consultado en la selección de las y los docentes del establecimiento.
- i) Derecho a no ser discriminado/a arbitrariamente..
- j) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- k) Derecho a la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- l) Derecho a elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- m) Derecho a acceder oportunamente a la información institucional.
- n) Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- o) Derecho de presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- p) Derecho a un debido proceso y defensa.
- q) Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.
- r) Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- s) Derecho a la protección de la salud.
- t) Derecho a la seguridad social.
- u) Derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley.
- v) Derecho a decidir sobre las intervenciones y proyectos en que participa el establecimiento.

Artículo 5 Son Derechos de Asistentes de la Educación:

- a) Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Derecho a que se respete su integridad física y moral.
- c) Derecho a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- d) Derecho a participar de las instancias colegiadas del establecimiento..
- e) Derecho a participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol.
- f) Derecho a recibir apoyo de parte del equipo técnico y directivo del establecimiento.
- g) Derecho a capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- h) Derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento.
- i) Derecho a no ser discriminado/a arbitrariamente.
- j) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- k) Derecho a la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- l) Derecho a elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- m) Derecho a acceder oportunamente a la información institucional.
- n) Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- o) Derecho de presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- p) Derecho a un debido proceso y defensa.

- q) Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.
- r) Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- s) Derecho a la protección de la salud.
- t) Derecho a la seguridad social.
- u) Derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley.

V DEBERES

Artículo 6 Son Deberes de las estudiantes:

- a) Debe asistir a clases y cumplir con los horarios de la jornada escolar.
- b) Debe estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- c) Desarrollar las actividades pedagógicas de cada clase.
- d) Entregar oportunamente los trabajos y demás evaluaciones de cada asignatura.
- e) Informar a su apoderada/o sobre sus resultados académicos y registros disciplinarios.
- f) Debe colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- g) Debe cuidar la infraestructura del establecimiento educacional.
- h) Debe brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- i) Presentarse con el uniforme escolar establecido y una higiene personal adecuada.
- j) Debe conocer y respetar el Proyecto Educativo y el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 7: Son Deberes de Apoderadas/o:

- a) Debe educar a sus pupilas.
- b) Debe apoyar los procesos educativos que desarrolla el establecimiento.
- c) Debe conocer los resultados académicos y registros disciplinarios de su pupila.
- d) Debe cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- e) Debe brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad escolar.
- f) Debe asistir a las reuniones de apoderadas/os y otras citaciones que realicen profesores, orientadora, inspector general o integrante del Equipo directivo - técnico del liceo.
- g) Debe responder económicamente por los daños que ocasione su pupila en el establecimiento.
- h) Debe preocuparse de la puntualidad y presentación personal de su pupila.
- i) Debe justificar las inasistencias de su pupilo/a.
- j) Debe informar al establecimiento sobre temas de salud, contacto familiar, temas judiciales de su pupila.
- k) Debe conocer y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar del Liceo.

Artículo 8 Son Deberes Docentes:

- a) Desarrollar y fomentar aprendizajes significativos en sus estudiantes.
- b) Debe ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- c) Debe conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- d) Diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar los procesos de aprendizaje de las y los estudiantes.
- e) Debe orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- f) Debe actualizar constantemente sus conocimientos.
- g) Debe evaluarse periódicamente.
- h) Debe investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares.
- i) Debe brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- j) Debe respetar los horarios de su jornada laboral y en la toma de cursos.

- k) Debe entregar los resultados de las evaluaciones en un plazo predeterminado.
- l) Debe conocer y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar del Liceo.

Artículo 9 Son Deberes del Equipo directivo:

- a) Debe liderar los establecimientos a su cargo.
- b) Debe conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- c) Debe formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento.
- d) Debe organizar y orientar las instancias de trabajo técnico pedagógico.
- e) Debe organizar y supervisar el trabajo de docentes y asistentes de la educación.
- f) Debe gestionar administrativamente el establecimiento educacional.
- g) Debe adoptar las medidas necesarias para que las y los apoderadas/os reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus pupilas.
- h) Debe desarrollarse profesionalmente.
- i) Debe promover en los docentes el desarrollo profesional.
- j) Debe realizar supervisión pedagógica en el aula.
- k) Debe brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- l) Debe denunciar los delitos que afecten a la comunidad educativa.
- m) Debe conocer y respetar el Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

Artículo 10 Son Deberes de Asistentes de la Educación:

- a) Debe ejercer su función en forma idónea y responsable. .
- b) Debe conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- c) Debe respetar las normas del establecimiento.
- d) Debe brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
Debe conocer y respetar el Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

VI NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.

Artículo 11 La matrícula confiere a la estudiante la calidad de alumna regular del Establecimiento, comprometiendo al apoderado y a la estudiante al Proyecto Educativo Institucional, como también al ejercicio de los derechos, deberes y normativas incluidas el presente Manual de Convivencia y demás normativas que regulan la convivencia en el Liceo. La matrícula se anula cuando se comprueba dolo en la presentación de los documentos requeridos al momento de formalizar la matrícula de la estudiante.

Artículo 12 Toda estudiante debe contar con una apoderada/o debidamente oficializado al momento de la matrícula. El o la apoderada/o entregará al establecimiento datos de contacto y emergencia tales como teléfono (fijo y/o móvil), dirección, correo electrónico, entre otros. Las relaciones entre apoderados/as e institución se regulan, en los aspectos fundamentales, en los siguientes aspectos:

a. La vía oficial de comunicación entre el establecimiento y la familia es la libreta de comunicaciones o agenda escolar, la que cada estudiante deberá traer al establecimiento todos los días. La libreta de comunicaciones debe incluir en la primera página los datos y fotografía de la estudiante, datos y firma del apoderado/a y timbre de Inspectoría General.

b. Las reuniones de apoderados/as son instancias de comunicación y reflexión colectiva entre la o el profesor/a jefe y las o los apoderadas/os de un curso, en torno a los aprendizajes de las estudiantes, abarcando tanto lo académico como la convivencia escolar. Las reuniones se realizarán, de acuerdo al calendario escolar, en lo posible una vez al mes y con una periodicidad máxima de dos meses, en horarios que potencien la participación activa de la mayoría de las y los apoderadas/os. Estas deberán ser planificadas y calendarizadas al comienzo del año escolar, siendo recordadas, vía comunicación escrita, a la apoderada/o con una semana de anticipación a su fecha de realización. Las apoderadas/os que no pudiesen asistir a la reunión por motivos justificados, deberán asistir al establecimiento en horarios de atención de apoderadas/os establecidos por la o el profesor/a jefe correspondiente, en la semana siguiente a la fecha en que se efectuó la reunión.

c. Citaciones al apoderado/a: Las y los docentes, directivos y profesionales que se desempeñen en el establecimiento, podrán citar al apoderado/a para tratar temas puntuales referidos a ámbitos académico o de convivencia de algún estudiante. Estas citaciones deberán ser comunicadas por escrito a través de una comunicación y realizadas en los horarios de atención establecidas por la persona que cursa la citación.

d. El establecimiento podrá solicitar una lista de útiles escolares, sin que esta obligue o induzca a los padres y apoderados a comprar determinadas marcas de útiles, o adquirir las listas en determinadas empresas o locales comerciales. No se pueden incluir en las listas de útiles escolares, materiales de oficina (resmas de papel, plumones de pizarra, tintas de impresión, etc.), ni materiales de limpieza o de higiene (papel higiénico, toallas de papel, cera cloro, jabón, etc.).

Artículo 13 Tanto el apoderado como la alumna, cuando corresponda, informarán oportunamente a su Profesor Jefe y/o Orientadora, Inspectoría General y U. T. P., de toda enfermedad o impedimento físico, psíquico que afecte a la escolar. Para ello se requerirán los certificados médicos pertinentes, entregados en la fecha correspondiente a la situación de impedimento, quedando

constancia en las unidades respectivas. No se recibirán certificados médicos fuera de la fecha correspondiente a la inasistencia o problema.

Artículo 14 Toda estudiante y/o apoderado tiene derecho a exponer y ser atendida ante cualquier tipo inquietudes, dudas y reclamos de carácter educativa o institucional. Las personas eventualmente involucradas en aquellas situaciones tienen derecho a conocer el contenido de la problemática expuesta. Los profesionales que pueden atender estos requerimientos son: Inspectora de piso, profesor/a de asignatura, profesor/a Jefe, Coordinador de Convivencia Escolar o Inspectoría General o U.T.P. u Orientación, según corresponda, Subdirección o Dirección del Establecimiento.

Los apoderados, una vez expresado sus problemáticas de la manera precedente, pueden recurrir al Departamento de Asuntos Estudiantiles de la DEM o Superintendencia de Educación, informando previamente de ello a las autoridades del Liceo.

Artículo 15 Las inasistencias de la alumna serán justificadas por el apoderado en la libreta de comunicaciones (dentro de las 48 horas posteriores a la reincorporación de la alumna), o con certificado médico (dentro de las 72 horas posteriores al inicio de la ausencia de la alumna). Los justificativos de las alumnas serán revisados por Asistente de la Educación encargado. Cuando se produzca el incumplimiento reiterado de esta disposición, el apoderado será citado por parte de Inspectoría General y se seguirán los siguientes procedimientos o medidas:

Inasistencias sin justificar

5 días: Citación de apoderado.

6 días: Estricta observación y seguimiento.

10 días y más: Matrícula Condicional.

Artículo 16 En caso de inasistencias continuadas por 5 ó más días hábiles, la alumna se reincorporará acompañada con el apoderado y/o presentará certificado médico en Inspectoría General.

Artículo 17 Las inasistencias continuadas por 15 o más días hábiles sin justificación ni aviso oportuno formulado por el apoderado, son causales de cancelación de matrícula. Esta medida, la informará Inspectoría General al apoderado quedando testimonio de ella, en la hoja de vida de la estudiante. La Dirección del liceo enviará carta certificada al apoderado estableciendo un plazo límite e informará de ello a la Dirección de Educación Municipal y Departamento Provincial de Educación.

La alumna cumplirá con el requisito del 85% de asistencia para ser promovida, de acuerdo con el Decreto de Evaluación Nº 511 del 1997, artículo 11, Nº 2, (NB5 y NB6), Decreto 112 de 1999, artículo 8, Nº 2 (NM1 y NM2); Decreto 83 de 2001, artículo 5º, letra C (NM3 y NM4) de acuerdo al Reglamento de Evaluación del establecimiento y basado en la reglamentación vigente del Ministerio de Educación

Artículo 18 Si las inasistencias y/o atrasos impiden a la alumna cumplir con algún trabajo, prueba escrita u oral, su apoderado justificará esta situación con certificado médico o documento emitido por especialista, en un plazo de 72 horas a partir del primer día de la inasistencia, en Inspectoría General. La alumna al reintegrarse al liceo, será sometida a la evaluación pertinente en la primera clase que tenga en la asignatura o de acuerdo a la modalidad que el Departamento acuerde. En caso de ausencia injustificada o sin certificado médico a una evaluación, ésta será calificada con la escala de 1.0 a 7.0 con un 80% de exigencia.

En caso de ausencia prolongada, el apoderado justificará en un plazo de 72 horas en Inspectoría General y U.T.P. Las pruebas pendientes serán calendarizadas con acuerdo entre alumna y U.T.P previa consulta al profesor del sector o subsector de aprendizaje.

Artículo 19 Toda alumna que por prescripción médica, necesite ingerir algún medicamento dentro de su jornada de clases, presentará oportunamente a Inspectoría General del establecimiento la respectiva comunicación de su apoderado, acompañada de la receta médica correspondiente.

Artículo 20 El consumo y /o tráfico de tabaco, alcohol, drogas, en cualquiera de sus formas o variedades, está prohibido. Si esta situación se presentara, el apoderado será informado, debiendo procurar la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica que fuese necesaria para el tratamiento del caso. El Liceo realizará el seguimiento de los casos, orientando las acciones para la superación de la situación.

Artículo 21 La alumna permanecerá en el establecimiento durante toda la jornada de trabajo, sin retirarse antes del término de esta. Solo se podrá retirar por razones de salud o situaciones familiares relevantes o emergentes en horarios previamente establecidos por Inspectorías Generales. El retiro lo realizará solo el padre, madre o el apoderado debidamente registrados. En casos excepcionales de emergencia, el retiro podrá ser realizado por una persona mayor de edad debidamente autorizada y certificada desde principio de año en el expediente de la alumna. En casos de emergencia de seguridad se realizará el retiro de las alumnas de acuerdo al protocolo correspondiente.

En caso de ausencia del docente durante las dos últimas horas de clases, la alumna puede retirarse del Liceo. El retiro de la alumna solo se puede realizar si está autorizado por el apoderado a principio de año.

Artículo 22 Las alumnas cumplirán con los horarios establecidos para el ingreso a clases, actos cívicos o cualquier actividad del Liceo, su trasgresión será considerado atraso

En caso de infringir esta disposición al inicio de la jornada, se autorizará su incorporación a clases una vez que reciba el pase de atraso en la recepción del colegio. De ninguna manera quedará fuera del Liceo. Los atrasos se consignarán en el Libro de Atrasos y su acumulación en Hoja de vida de la alumna.

Artículo 23 Los atrasos reiterados se informarán al apoderado, quien a partir del quinto atraso, concurrirá a tomar conocimiento personalmente en Inspectoría General.

Si la alumna persiste en la trasgresión de este acuerdo de convivencia, se le aplicarán los siguientes procedimientos y/o medidas

- **5 atrasos:** Citación apoderado.
- **6 atrasos:** Estricta observación y seguimiento
- **10 atrasos:** Suspensión de clases por un día.
- **14 atrasos:** Matrícula condicional.

Si la alumna persiste en atrasos que la sancionen con la medida de matrícula condicional por segundo año consecutivo su apoderado la retirará del establecimiento. Sin embargo, por razones debidamente justificadas, el Consejo de Profesores resolverá la situación.

Artículo 24 Las alumnas asistirán al Liceo sin maquillaje, sin tinturas en su cabello, sin cortes de pelo extravagante, ni uñas pintadas, en colores no convencionales. Tampoco corresponde al uniforme escolar el uso de zapatillas, camisetas de colores, piercing, aros llamativos, collares y pulseras. Las alumnas que asistan con algunos de estos adornos tendrán que entregarlo a cualquier funcionario que le solicite lo retire de su presentación personal. Estos artículos, como todos los bienes retirados a las alumnas por faltas cometidas en su uso, serán devueltos personalmente al apoderado en Inspectoría General.

Artículo 25 A partir del primer día de clases, las alumnas se preocuparán de su presentación, cuidando el aseo y orden personal. El uso del uniforme escolar representa a las estudiantes como integrantes del Liceo 1 y corresponde al siguiente:

- a. Jumper de color azul marino de largo moderado (10 centímetros sobre la rodilla) y talle holgado, con la insignia del Liceo.
- b. Blusa blanca o polera del Liceo.
- c. Corbata del Liceo.
- d. Calcetas o medias azules.
- e. Zapatos negros de tipo escolar sin taco.
- f. Delantal cuadrillé azul con blanco con el nombre de la alumna y curso, de uso optativo.
- g. Chaleco o sweater azul marino.
- h. Pantalón azul marino, corte recto (no pitillo). El uso de esta prenda es optativo durante todo el año, exceptuando ceremonias oficiales.
- i. Blazer o parca azul marino sin adornos de color.
- j. Bolso o mochila.
- k. Polerón institucional, de uso optativo. Los polerones de cuarto medio y de los talleres deben ser azul marino; el diseño y reseñas deben ser aprobadas por el profesor jefe o responsable del taller en acuerdo con Inspectoría General. Queda prohibido el uso de polerones de otras instituciones educativas.
- l. Bufanda, gorro y guantes de color azul marino, negro o blanco.

El día que por horario le corresponda Educación Física la alumna ingresará y se retirará con el uniforme del liceo. Para la clase de Educación Física la alumna traerá el equipo deportivo que a continuación se detalla: Polera de Educación Física y buzo según modelo del Liceo y zapatillas de gimnasia.

Para las ceremonias oficiales las alumnas deben usar el uniforme oficial, este es jumper, blusa, zapatos, corbata, calcetas e insignia de acuerdo a las especificaciones precedentes.

El incumplimiento de la normativa referida al uniforme escolar, no será causal para impedir el ingreso y la permanencia de la estudiante durante la jornada lectiva.

Artículo 26 Los integrantes de la comunidad deberán mantener actitudes de respeto en las manifestaciones de afecto y de la sexualidad de otras personas. No están permitidos los besos en la boca y las caricias íntimas.

Estando prohibidas las acciones constitutivas de acoso, abuso o agresión sexual, deben las autoridades del establecimiento, en conocimiento de estos actos, tomar las acciones legales correspondientes.

Artículo 27 El desarrollo de aprendizajes se basa en la relación estudiante-docente y será responsabilidad de la o el docente establecer las metodologías, desarrollar la planificación y diseñar las evaluaciones pertinentes, para el logro de los objetivos de cada nivel de enseñanza y asignatura. Las estudiantes deben desarrollar las actividades que le son planteadas, con una disposición favorable al desarrollo de nuevos conocimientos, habilidades y destrezas, no entorpeciendo el clima de clase o el trabajo escolar de sus compañeros/as.

Artículo 28 La convivencia escolar al interior de la sala de clases es monitoreada en todo momento por la o el docente que está a cargo del curso, quien debe velar por el cumplimiento del presente manual de convivencia y por los principios y orientaciones del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Durante el desarrollo de las clases, tanto estudiantes como profesores/as no podrán ingerir alimentos, utilizar su teléfono móvil, dormir o dedicarse a otras labores que no correspondan con el desarrollo de la asignatura respectiva. Las estudiantes que deseen ir al baño o deban retirarse de la sala de clases por algún motivo justificado, deben avisar dicha situación al docente o inspector/a que se encuentre en ese momento. El uso de instrumentos tecnológicos, tanto para estudiantes, profesores/as, directivos o asistentes de la educación, sólo será permitido fuera del horario de clases, con la sola excepción de que sea necesario para el desarrollo de alguna actividad pedagógica. La estudiante no ingresará o portará en el Liceo joyas, máquina fotográfica, cámara de video u otro objeto de valor. La alumna sólo traerá el dinero necesario para sus gastos normales. El establecimiento no se hará responsable de la pérdida de valores o bienes de la estudiante o apoderado/a.

El aseo de las salas de clases es una de las funciones principales de las y los auxiliares de servicio del establecimiento, sin perjuicio de lo cual, su mantención y cuidado es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 29 Las clases de Religión son de carácter de optativas para el alumno y la familia. Los padres o apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de religión.

Artículo 30 Las estudiantes participarán de las clases de Educación Física, aunque se podrán realizar adecuaciones curriculares ante la imposibilidad de algún estudiante de someterse a exigencias físicas. Dicho impedimento deberá ser justificado debida y oportunamente a través de la certificación de un especialista. El día que por horario le corresponda Educación Física la alumna ingresará y se retirará con el uniforme del liceo. Para la clase de Educación Física la alumna traerá el equipo deportivo, éste es: polera de Educación Física y buzo según modelo del Liceo, zapatillas de gimnasia o deportiva.

Artículo 31 El recreo es el tiempo de descanso y esparcimiento para estudiantes y docentes dentro de la escuela, siendo función de inspectores/as velar por la seguridad y buena convivencia de estudiantes y la comunidad en general. Las y los docentes deben velar por el cumplimiento de esta disposición, no utilizando el recreo para tareas lectivas. En ningún caso, las estudiantes deben ser castigados con la pérdida del recreo como sanción disciplinaria, entendiendo que el recreo es un aspecto relevante para su formación. Al finalizar el recreo, estudiantes y docentes deben ingresar rápidamente a sus salas de clases, evitando retrasos innecesarios (compras en el kiosco, idas al baño, entre otras).

El aseo de los patios, baños y pasillos del establecimiento es una de las funciones principales de las y los auxiliares de servicio del establecimiento, sin perjuicio de lo cual, su mantención y cuidado es responsabilidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 32 Se entiende como actividad extra-programática toda actividad no lectiva realizada en horario de clases o fuera de él. Estas actividades deben responder a los intereses y necesidades de las estudiantes. La participación y asistencia a estas actividades tienen un carácter voluntario, y no incidirá en la evaluación de ninguna asignatura. Toda actividad extra-programática debe ser planificada y supervisada por adulto, sea éste directivo/a, docente, asistente de la educación, apoderada/o u otro/a profesional externo de apoyo.

Artículo 33 Se entenderá por acto cívico o ceremonia, la actividad cuyo objetivo es conmemorar o celebrar alguna fecha, desarrollar una temática de interés para la comunidad o el reconocimiento de logros y resultados de algún miembro de la comunidad educativa. En estos actos, incluidos aquellos en que represente al Liceo, la estudiante mantendrá una actitud respetuosa especialmente cuando se interprete la Canción Nacional de Chile, el Himno del Liceo y otros himnos oficiales. En estas ocasiones vestirá el uniforme oficial del Liceo cuidando su pulcritud.

Artículo 34 Cada curso, en compañía de docente y/o apoderado u otro adulto responsable, podrá organizar paseos y/o salidas pedagógicas del establecimiento, las que consisten en:

- a) **Salidas Pedagógicas:** Actividades de aprendizaje desarrolladas fuera del establecimiento que se vinculan directamente con el desarrollo de una o varias asignaturas. Se desarrollan en horario de clases y deben contar siempre con la supervisión de un/a docente o directivo a cargo.
- b) **Paseos de Curso:** Actividades recreativas y de esparcimiento que se desarrollan fuera del establecimiento no utilizando el horario normal de clases. Deben contar con el respaldo y supervisión de algún apoderado/a y/o el profesor/a jefe del curso respectivo. Los paseos de curso reconocidos institucionalmente son los que se realizan al Refugio de Quinteros. Paseos o actividades recreativas de fin de año y/o giras de estudio corresponden a actividades particulares que no deben interrumpir las actividades normales del Liceo, especialmente lo concerniente a la asistencia de las estudiantes.

En ambos casos se requerirá cumplir los siguientes pasos:

- a) Informar por escrito a Dirección e Inspectoría general sobre la salida pedagógica o paseo programado. La Dirección del establecimiento deberá responder al docente responsable antes de 24 horas hecha la solicitud si autoriza o de permiso para salida pedagógica, para que inicie gestiones respectivas.
- b) El docente a cargo deberá presentar la programación detallada de la actividad, así como las autorizaciones firmadas de las y los apoderados/as de cada estudiante participante en la salida o paseo con 15 días de anticipación para ser informado al Departamento Provincial de Educación.
- c) Las estudiantes que no cumplan con la autorización de su apoderado/a, no podrán realizar la salida pedagógica debiendo permanecer en el establecimiento y realizando actividades lectivas supervisadas por la UTP.

- d) El profesor/a responsable de la salida pedagógica deberá ser acompañado/a al menos por dos adultos/as, que podrán ser funcionarios/as del establecimiento y/o apoderadas/os.
- e) Desde Dirección, a solicitud de los interesados, se gestionará la contratación del bus de la Municipalidad. En caso de una contratación particular de un bus, el profesor responsable deberá entregar a Dirección los siguientes documentos: Revisión técnica al día, número de patente, datos del chofer.

Artículo 35 Se considerará visita a toda persona que, sin ser parte de la comunidad escolar, ingrese al establecimiento por algún fin específico. En esta categoría se incluye a:

- a) Autoridades o funcionarios municipales o gubernamentales que visiten el establecimiento o supervisen algún aspecto de su funcionamiento.
- b) Profesionales o técnicos de apoyo que desarrollen intervenciones o atenciones especializadas.
- c) Personas que desean conocer el establecimiento para evaluar una futura matrícula.
- d) Personas que presten servicios al Liceo y toda otra persona que visite el establecimiento con razón justificada.

Toda persona que visite el establecimiento educacional, debe dirigirse en primera instancia a Inspectoría, donde se dejará constancia de su ingreso y se le atenderá o derivará según corresponda.

Artículo 36 Se considerará transporte escolar al servicio de traslado de estudiantes entre sus hogares y el establecimiento, que cumpla con la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. El contrato de servicios entre el o la apoderada/o y el o la transportista constituye un acto comercial privado, en el cual el establecimiento no se hace parte.

VII DEBIDO PROCESO.

Artículo 37 El debido proceso se refiere al conjunto de principios y procedimientos que se deben realizar para que la aplicación de la norma resguarde los derechos de las alumnas y efectivamente sea un aporte de su proceso formativo.

El debido proceso presente en el Manual, se configura en torno a principios que fundamentan y guían los procedimientos. Estos principios son:

- a. Las sanciones solo pueden ser aplicadas por transgresiones a las normas establecidas en este Manual.
- b. Las sanciones aplicadas deben estar señaladas en el Manual.
- c. La alumna está libre de la aplicación de sanciones disciplinarias mientras no se demuestre su falta.
- d. Las sanciones deben aplicarse sobre hechos demostrados. Si existen dudas sobre los hechos y la responsabilidad personal en ellos, la alumna no puede ser sancionada.
- e. La alumna, padre, madre y/o apoderado deben conocer los hechos y las sanciones correspondientes a las faltas. Tienen derecho, así mismo, a ser escuchados y dar propia versión de los hechos.
- f. Las sanciones deben estar graduadas respecto de la gravedad de la falta. En el Manual se reconocen faltas leves, graves y gravísimas.
- g. El Consejo de Evaluación del Aprendizaje y Comportamiento puede ponderar atenuantes y agravantes al momento de aplicar las sanciones. Se pueden considerar como atenuantes de la falta: haber tenido un buen comportamiento anterior; confesar la falta antes de ser sancionada; resarcir la falta cometida, ofrecer disculpas u otras medidas reparatorias de manera oportuna. Son agravantes de la falta: reincidencia en la falta; negación de hechos debidamente demostrados; mentir u omitir información en el proceso de investigación; comisión de faltas aprovechando confianza dada a la alumna.
- h. Las estudiantes tienen derecho a conocer las amonestaciones escritas que han sido registradas en su Hoja de Vida en un plazo no superior de 5 días hábiles. En caso de faltas graves y gravísimas, el Profesor Jefe debe citar al apoderado, informando a Inspectoría General.
- i. La alumna, padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reposición de la sanción a la persona que consignó la falta o aplicó la sanción. Además la estudiante o apoderada(o) puede solicitar revisión del procedimiento a Coordinador de Convivencia Escolar, en un plazo que no exceda los dos días hábiles desde conocida la anotación.
- j. Padre, madre y/o apoderado tienen derecho a apelar a las sanciones derivadas de faltas graves y gravísimas de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 39.

Artículo 38 El Consejo de Evaluación del Aprendizaje y Comportamiento (CEAC) es la instancia para la toma de medidas pedagógicas sobre los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que han desarrollado las estudiantes durante su proceso formativo, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, el Reglamento de Evaluación y otros instrumentos de planificación institucional.

El CEAC está conformado por representantes del Equipo Directivo y Técnico, profesor(a) jefe, profesores de asignatura del curso, por la orientadora de nivel y psicóloga.

Este Consejo funcionará regularmente una vez finalizado el primer semestre y una vez finalizado el segundo semestre. En estos casos las resoluciones del Consejo se acordarán con un mínimo del 50% de los integrantes que correspondan, según nivel del curso.

En situaciones que, por su gravedad afecten la convivencia escolar o por otras situaciones contingentes, el CEAC funcionará y resolverá con al menos los siguientes integrantes: Inspector(a) General o, en su ausencia, otro miembro del Equipo Directivo; por el profesor Jefe o, en su ausencia, por al menos un profesor de asignatura del curso y por la orientadora de nivel o, en su ausencia, por otra orientadora del Liceo. La suplencia, en estos casos, se justificará por Licencias médicas u otras inasistencias prolongadas.

La convocatoria y organización de estos Consejos corresponderá a Inspectoría General.

Artículo 39 En caso que el apoderado solicite apelación a medida derivada de la realización de falta grave o gravísima, esta se realizará a través de una carta enviada a Coordinación de Convivencia Escolar, quien formará una Comisión ad hoc que investigará los hechos, ratificará o modificará o anulará la medida.

La Comisión estará formada por Coordinador (a) de Convivencia Escolar, por una orientadora, distinta a la orientadora del nivel de la alumna afectada, por dos profesores que no cumplan funciones de docencia durante el año lectivo en el curso de la alumna afectada, por el Presidente del Centro de Padres o, en su ausencia, por otro miembro del CEPA, y por la Presidenta del Centro de alumnas o, en su ausencia, por otro miembro del Dicalu. Profesores y orientadora integrantes de esta Comisión serán designados en Coordinación de Convivencia Escolar.

La Comisión funcionará y sancionará con mayoría simple de sus integrantes.

La Comisión entregará un cronograma con las fechas en que investigará y sancionará la solicitud de apelación.

En el proceso de apelación la Comisión debe escuchar los descargos de la alumna o el apoderado en, al menos, una ocasión. La alumna y/o apoderado tienen derecho a conocer del proceso: evidencias, elementos de juicio y resolución del mismo.

Las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión solo pueden ser tomadas por la Directora del Liceo. El apoderado tiene derecho a apelar a la medida de cancelación de matrícula en un plazo de 15 días hábiles de conocida la medida. En este caso, el Consejo de Profesores o Consejo de Evaluación de Aprendizajes y Comportamiento se debe pronunciar por escrito, previa evaluación de antecedentes técnicos y psicosociales, rechazando o aceptando la apelación.

VIII FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ACCIONES REPARATORIAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 40 Se entenderá por infracción todo acto u omisión que constituya una trasgresión a los acuerdos de convivencia, consensuados con todos los integrantes de la comunidad, y que forman parte de este Manual de Convivencia. Las trasgresiones se sancionarán según sea su gravedad, reiteración y el grado participación que le cupiere a la estudiante. Las faltas se tipifican como leves, graves o gravísimas.

Artículo 41 Las acciones reparatorias buscan restituir el daño causado y deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia de la falta cometida y, siendo voluntarias, no surgen como una imposición externa. La adopción de estas medidas no implica, necesariamente, la suspensión de las medidas correspondientes a la falta cometida, no obstante, pueden ser consideradas como antecedente al momento de la aplicación de las mismas. La voluntariedad de estas acciones implica que su incumplimiento o reiteración de faltas cometida afecta gravemente la confianza entregada. Las acciones reparatorias deben ser acordadas por la(s) estudiantes(s) involucrada(s) con Inspector General de la jornada y/o Coordinador de Convivencia Escolar junto al profesor/a jefe y/u orientadora de nivel. El seguimiento del caso puede ser llevado a cabo por una de estas personas o por profesor de asignatura o psicóloga del establecimiento, según se acuerde.

Se pueden aplicar las siguientes acciones reparatorias

- a. Disertación o exposición ante curso de temáticas relacionadas con las faltas cometidas.
- b. Ofrecimiento de disculpas públicas y/o privadas a la persona ofendida por la falta cometida.
- c. Reposición o reparación del bien dañado.
- d. Trabajo de apoyo pedagógico a compañeras del Liceo u otras acciones como mantención de diarios murales o intervenciones públicas.
- e. Ornamentación y/o limpieza y/o pintura y/o mantención de áreas verdes de dependencias del Liceo.
- f. Firma de carta estableciendo compromisos de mejora o cambios de comportamiento.

Artículo 42 Son faltas leves acciones de responsabilidad individual que quebrantan normativas del establecimiento y que no afectan a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 43 Los procedimientos para abordar faltas leves son:

- a) Amonestaciones verbales: Consistirán en avisos verbales o en llamadas de atención sobre la conducta constitutiva de falta de la alumna, en la medida de lo posible de manera privada.
- b) Amonestación escrita: Integrante del Equipo directivo o profesor o inspector general o de piso u orientadora consignará la falta por escrito en hoja de vida de la alumna, quien tiene derecho a conocer la anotación una vez realizada o en un período no superior a 5 días hábiles de efectuada la misma.
- c) Citación al apoderado: Consistirá en citar a los padres para tomar conocimiento de la situación disciplinaria de su pupila, quedando consignada en la hoja de vida de la alumna. La citación será hecha por el profesor jefe, de asignatura o Inspectoría General, cuando se cumpla 1 a 3 faltas.

Artículo 44 Son sanciones y acciones para abordar faltas leves:

- a) Estricta Observación y Seguimiento: Por acumulación de 4 a 5 faltas. La medida será informada por profesor jefe a la estudiante y a su apoderado, una vez realizado el Consejo de Evaluación del Aprendizaje y Comportamiento semestral.

- b) Suspensión de clases: La estudiante estará imposibilitada de asistir a clases. Por acumulación de 8 faltas, suspensión por un día. Por acumulación de 15 faltas o más, suspensión por dos días. Antes de aplicar la medida, el apoderado y la estudiante serán citados para ser informados por Inspectoría General.
- c) Matrícula Condicional: Por acumulación de 10 faltas. La medida será informada por profesor jefe una vez realizado el Consejo de Comportamiento y Evaluación semestral a la estudiante y a su apoderado. La medida de matrícula condicional es anual.
- d) Realización de acciones reparatorias o pedagógicas según lo establecido en el presente Manual.

Artículo 45 Son faltas leves:

- a) Tres inasistencias consecutivas no justificadas o cinco sin justificar (citación apoderado) o seis sin justificar (estricta observación y seguimiento)
- b) Atrasos reiterados: 5 (Citación apoderado); 6 (Estricta observación y seguimiento).
- c) Utilizar bienes del Liceo sin autorización. Deteriorar bienes del Liceo causado por uso irresponsable o no autorizado por persona competente, sin afectar la funcionalidad del bien afectado.
- d) Arrojar basura en lugares no habilitado para ello.
- e) Pintar, escribir o ensuciar las paredes o el mobiliario del establecimiento sin que aparezcan expresiones groseras o irrespetuosas.
- f) Utilizar aparatos electrónicos y/o sonoros, por ejemplo celulares, perturbando el normal desarrollo de la clase.
- g) Comer, ingerir líquidos calientes o masticar chicle en clases.
- h) No realizar las actividades del proceso de enseñanza aprendizaje o realizar otras actividades no planificadas o interrumpir de cualquier forma el normal desarrollo de la clase.
- i) Interrumpir o perturbar el desarrollo de una clase desde fuera de la sala.
- j) Ignorar la llamada de atención del personal competente sobre faltas leves que realiza la estudiante.
- k) Presentarse a clases sin material de clases necesario, sin tareas o trabajos, solicitados con antelación por el/la docente.
- l) Realizar actos irresponsables o temerarios que pongan riesgo la seguridad personal o de terceros.
- m) Interrumpir el normal desarrollo de actos y ceremonias oficiales de la institución.
- n) Utilizar lenguaje grosero o hacer comentarios despectivos u ofensivos respecto a las tareas o actividades encomendadas hacia profesores, asistentes y/o alumnas.
- ñ) Presentación personal sin ajustarse a lo estipulado en el Manual de Convivencia.
- o) Salir de la sala sin autorización durante los cambios de horas.
- p) Presentarse sin Libreta de comunicaciones.
- q) No traer comunicación o justificativo firmados por el apoderado/a.
- r) Utilizar material didáctico, equipos de laboratorio y otros, sin la debida autorización de personal competente.
- s) Ingresar hasta con 10 minutos de atraso entre clases. Ingresar con más de 10 minutos de atraso en no más de 2 ocasiones sin autorización.
- t) Facilitar el ingreso al establecimiento de personas ajenas a la institución, sin autorización previa.
- u) Facilitar el ingreso o ingresar animales al Liceo y/o a la sala de clases.
- v) Compra o venta de alimentos o de otro tipo de bienes sin autorización.

Artículo 46 Faltas graves son acciones individuales o colectivas que quebrantan normativas internas del establecimiento, que afecten a otros miembros de la comunidad educativa y/o deterioren intencionalmente la infraestructura o materiales del establecimiento.

Artículo 47 Los procedimientos para abordar faltas graves son:

a) Amonestación escrita y citación de apoderado: Integrante del Equipo directivo-técnico o profesor o inspector general o de piso u orientadora consignará la falta por escrito en hoja de vida de la alumna, quien tiene derecho a conocer la anotación una vez realizada o en un período no superior a 5 días hábiles horas de efectuada la misma. Quien consigne la anotación debe informar a Inspector/a General. Profesor jefe debe citar a apoderado para ser notificado de la anotación.

Artículo 48 Son sanciones y acciones para abordar faltas graves:

- a) Suspensión de clases: La estudiante estará imposibilitada de asistir a clases de uno a tres días. Debe ser informada de la medida junto a su apoderado antes de aplicar la medida. En caso de no concurrencia, Inspectoría general enviara una carta certificada con citación e informando la medida.
- b) Cambio de curso: Analizado los antecedentes por CEAC se aplicará la medida, estableciendo el momento de su ejecución (de forma inmediata, al finalizar el semestre o el año académico). El estudiante y apoderado deben ser citados en un plazo no mayor de 48 horas de aplicada la medida y esta no puede ser ejecutada antes de que ambos sean informados. En caso de no concurrencia, Inspectoría general enviara una carta certificada con citación e informando la medida.
- c) Matrícula condicional: La aplicación de esta medida debe ser informada en el momento de ser aplicada a la estudiante y su apoderado por profesor jefe o Inspectoría general. El apoderado tiene derecho a apelar esta medida en un plazo de 72 horas de conocida la medida y según lo establecido en el artículo 39 del presente Manual. La medida de Matrícula Condicional es anual.
- d) Realización de acciones reparatorias o pedagógicas, según lo establecido en el presente Manual.

Artículo 49 Son faltas graves:

- a) Copiar en prueba desde cualquier fuente, recibir información por cualquier medio durante una evaluación. Presentar como propios trabajos de investigación, tareas o actividades de compañeras, tanto de manera parcial como en su totalidad. Plagiar, parcial o totalmente, trabajos de investigación, tareas o actividades de cualquier fuente. Entregar información a compañera en el desarrollo de una evaluación, prestar material de trabajo o actividades a una compañera con el fin de que obtenga una calificación y cometer cualquier acción que constituya fraude evaluativo.
- b) Atrasos reiterados (10: suspensión de clases por un día; 14: matrícula condicional).
- c) Inasistencias no justificadas (10: Matrícula condicional).
- d) Rayar murallas, baños y/o mobiliario del establecimiento con expresiones groseras u obscenas y/o imágenes que produzcan contaminación visual como rayados, grafitis, firmas, nombres, letras, entre otros.
- e) Faltar el respeto a cualquier integrante de la comunidad escolar, de manera oral, gestual o escrita y por cualquier medio, incluida redes sociales. Faltar el respeto a los símbolos patrios, a los símbolos del Liceo, a su Himno o a otros Himnos oficiales.
- f) Dañar o maltratar bienes del Liceo por uso indebido y/o no autorizado por persona competente
- g) Ingresar al establecimiento y no ingresar a clases una o más horas.
- h) Asistir a clases y no ingresar al Liceo (cimarra externa).
- i) Ingresar, una vez iniciada la jornada, con más de 10 minutos de atraso a clases en 3 o más ocasiones.
- j) Salir de la sala durante la clase sin autorización del profesor.
- k) Fumar tabaco en el establecimiento.
- l) Facilitar el ingreso al establecimiento de personas ajenas a la institución que perturben el normal desarrollo de las actividades institucionales.

- m) Realizar manifestaciones como caricias íntimas, besos en la boca en el establecimiento o en instancias de representación institucional.
- n) Portar o ingresar o consumir alcohol o drogas al interior del establecimiento.
- ñ) Presentarse bajo los efectos del alcohol o drogas en el establecimiento
- o) Hacer mal uso de la libreta de comunicaciones, como prestarla a compañera, duplicarla, utilizar libreta ajena y toda acción que busque engañar, ocultar o tergiversar información de carácter institucional por este medio.
- p) Dañar o maltratar material de estudio o de trabajo y otro tipo de bienes de compañeras por uso no autorizado.
- q) Desconocer, ignorar u omitir instrucciones, indicaciones o llamados de atención de autoridad competente reiteradamente.
- r) Realizar o promover acciones que entorpezcan el normal funcionamiento del Liceo
- s) Manipular alimentos, compra o venta de alimentos o de otro tipo de bienes de manera reiterada y sin autorización.
- t) Fugarse o retirarse o del Liceo sin autorización durante la jornada lectiva
- u) Grabar sin autorización o conocimiento del interlocutor clases, citaciones y/o conversaciones.

Artículo 50 Las faltas gravísimas corresponden a acciones individuales o colectivas que quebranten normativas internas del establecimiento y afectan directamente la integridad de otros miembros de la comunidad escolar. También aquellas acciones que constituyan delito.

Artículo 51 Son procedimientos para abordar faltas gravísimas:

a) Amonestación escrita y citación de apoderado: Integrante del Equipo directivo-técnico o profesor o inspector general o de piso u orientadora consignará la falta por escrito en hoja de vida de la alumna, quien tiene derecho a conocer la anotación una vez realizada o en un período no superior a 5 días hábiles horas de efectuada la misma. Quien consigne la anotación debe informar a Inspector/a General. Profesor jefe debe citar a apoderado para ser notificado de la anotación.

Artículo 52 Son sanciones y acciones por faltas leves gravísimas:

a) Suspensión de clases: La estudiante estará imposibilitada de asistir a clases de uno a tres días. Debe ser informada de la medida junto a su apoderado antes de aplicar la medida. En caso de no concurrencia, Inspectoría general enviara una carta certificada con citación e informando la medida. En situaciones excepcionales, que involucren actos de violencia física y/o psicológica contra un integrante de la comunidad y, en consideración al período del año escolar en que se encuentre, la estudiante puede ser citada solo a rendir pruebas o a entregar trabajos evaluados.

b) Cambio de curso: Analizado los antecedentes por CEAC se aplicará la medida, estableciendo el momento de su ejecución (de forma inmediata, al finalizar el semestre o el año académico). El estudiante y apoderado deben ser citados en un plazo no mayor de 48 horas de aplicada la medida y esta no puede ser ejecutada antes de que ambos sean informados. En caso de no concurrencia, Inspectoría general enviara una carta certificada con citación e informando la medida.

c) Matrícula condicional: La aplicación de esta medida debe ser informada en el momento de ser aplicada a la estudiante y su apoderado por profesor jefe o Inspectoría general. El apoderado tiene derecho a apelar esta medida en un plazo de 72 horas de conocida la medida y según lo establecido en el artículo 34 del presente Manual. La medida de matrícula condicional es anual.

d) Cancelación de Matrícula: La estudiante estará imposibilitada de ser matriculada en el año académico siguiente. Junto a su apoderado deben ser informados por Directora del Liceo señalando la inconveniencia de los actos, el procedimiento y la aplicación de la medida. Además, en situaciones que involucren actos de violencia física y/o psicológica contra un integrante de la comunidad y, en consideración al período del año escolar en que se encuentre, la estudiante puede ser citada solo a rendir pruebas o a entregar trabajos evaluados. El apoderado tiene derecho a apelar a la medida de cancelación de matrícula en un plazo de 15 días hábiles de conocida la medida. En este caso, el Consejo de Profesores se debe pronunciar por escrito, previa evaluación de antecedentes técnicos y psicosociales, rechazando o aceptando la apelación.

f) Expulsión: La estudiante estará imposibilitada de asistir como alumna regular al establecimiento desde el momento de ser aplicada la sanción. Junto a su apoderado deben ser informados por Directora del Liceo señalando la inconveniencia de los actos, el procedimiento y la aplicación de la medida. El apoderado tiene derecho a apelar esta medida en un plazo de 15 días hábiles de conocida la medida. En este caso, el Consejo de Profesores se debe pronunciar por escrito, previa evaluación de antecedentes técnicos y psicosociales, rechazando o aceptando la apelación.

g) Realización de acciones reparatorias o pedagógicas, según lo establecido en el presente Manual.

Artículo 53 Son faltas gravísimas:

a) Plagiar, adulterar, falsificar, sustraer, destruir, dañar, ocultar o sustituir documentos oficiales del Liceo como pruebas, certificados, actas de notas, libros de clases y/o todo tipo de documentación de carácter oficial emitido por personas o instituciones externas.

b) Suplantar identidad de otra persona con fin de cometer un fraude de cualquier índole. Hacer un uso indebido de timbres y/o símbolos oficiales de la institución.

c) Agredir física, psicológicamente y/o verbalmente a cualquier alumna, docentes, asistente de la educación, apoderado o cualquier persona que preste servicios al Liceo.

d) Realizar actos de matonaje o que se tipifiquen como acoso escolar o bullying.

e) Agredir verbal y/o físicamente desde el establecimiento a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones del Liceo.

f) Proveer alcohol y/o drogas a terceros al interior del establecimiento.

g) Participar en riñas o realizar acciones vandálicas o desórdenes que impidan el normal funcionamiento del Liceo.

h) Destruir o dañar intencionadamente bienes muebles e inmuebles del establecimiento o bienes que pertenezcan a otras personas

i) Injuriar, calumniar, amenazar, levantar falso testimonio, insultar a cualquier integrante de la comunidad educativa por cualquier medio, incluida redes sociales

j) Facilitar el ingreso al establecimiento de personas ajenas a la institución que pongan en riesgo la integridad y/o agredan de otros integrantes de la comunidad, que perturben el normal desarrollo de las actividades institucionales y/o que dañen o destruyan los bienes del Liceo.

k) Realizar o promover acciones que impidan el normal funcionamiento del Liceo

l) Mantener relaciones sexuales al interior del Liceo.

m) Tenencia y/o uso de armas de fuego o armas blancas al interior del Establecimiento.

n) Acosar, intimidar o abusar sexualmente de una estudiante o de otro integrante de la comunidad.

n) Sustraer, hurtar o robar bienes del Liceo o de otras personas al interior del establecimiento.

ñ) Mantener 2 sanciones de Matrícula Condicional por comportamiento consecutivas.

o) Realizar 3 o más faltas graves durante el año lectivo

- p) Omitir o ignorar reiteradamente los llamados de atención o indicaciones de profesores y/o asistentes de la educación en orden a corregir faltas graves o gravísimas al Manual de Convivencia o de actos que pongan en riesgo la seguridad propia y/o de terceros.
- q) Cualquier otra acción que por su mérito y configurado de acuerdo al debido proceso, constituya un grave daño a la convivencia escolar.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES ESPECÍFICAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE MALTRATO Y ACOSO ESCOLAR.

1. Definición de acoso escolar o bullying.....	27
2. Responsabilidades de la comunidad frente a la violencia escolar y el acoso escolar....	27
3. Acciones para prevenir la violencia escolar y el acoso escolar.....	28
4. Protocolo de acción frente a casos de Acoso Escolar.	
4.1 Denuncia y diagnóstico	28
4.2 Investigación y reparación.....	29
4.3 Acompañamiento de casos.....	29
5. Casos de agresión o maltrato infantil por parte de un adulto.....	30

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHA O DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA UN MENOR DE EDAD.

1. Definición.....	31
2. Protocolo de actuación.....	31
3. Indicaciones y reconocimiento de casos de abuso sexual contra menores.	
3.1 Indicaciones para el denunciante.....	31
3.2 Reconocimiento de menores víctimas de delito sexual.....	32
3.3 Reconocimiento del agresor(a).....	33

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES ESCOLARES.....34

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING.

1. Definición de acoso escolar o bullying

Considerando que los principios de la Convivencia Escolar conducen a que los miembros de las comunidades escolares desarrollen las capacidades de relacionarse de manera tolerante, solidaria, y pacífica con los otros integrantes de la comunidad y que el Acoso Escolar (AE) es una de las formas más graves de transgresión de estos principios, el Liceo 1 "Javiera Carrera" ha desarrollado este protocolo para la promoción de los valores de la buena Convivencia Escolar, la prevención y reparación frente a los casos de maltrato o acoso escolar.

De acuerdo a la Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, la convivencia escolar es definida como "la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes".

Se entiende por violencia escolar cualquier agresión, física o psicológica, ejercida por cualquier medio disponible entre miembros de la comunidad educativa. Reviste de especial gravedad cuando la violencia es ejercida en contra de una alumna por alguna persona que detente una posición de autoridad, como miembro del Equipo Directivo, profesores o inspectores o corresponda a un adulto miembro de la comunidad.

En la misma ley se define el Acoso Escolar como "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición." (Artículo 16 B).

En este sentido las acciones que constituyen AE o bullying se califican como tal cuando concurren algunas condiciones:

1. Que ocurra entre alumnas integrantes de la comunidad educativa, es decir debe existir igualdad de roles.
2. Que exista una situación de abuso de poder ejercida por la o las abusadoras,
3. Que exista una relación de asimetría entre los involucrados, implicando la incapacidad de defenderse de la agredida.
4. Que las agresiones sean reiteradas y sostenidas en el tiempo.

Se deben destacar las modalidades que pueden adoptar estas conductas, pudiendo ser estas físicas (golpes, empujones, robo, daño o destrucción de bienes ajenos, etc.) o psicológicas (insulto, menoscabo, aislamiento, amenazas, chantajes, etc.). Las agresiones, además pueden ser no presenciales (agresiones telefónicas, por ejemplo). Entre estas últimas se debe poner especial atención al denominado cyberbullying, que corresponde a la utilización de medios tecnológicos para agredir y amenazar, especialmente utilizando las redes sociales como Facebook, Instagram o Whatsapp o cualquier otra red social. El cyberbullying se constituye, como los otros casos de violencia escolar, cuando los involucrados son miembros de la comunidad educativa.

2. Responsabilidades de la comunidad frente a la violencia escolar y el acoso escolar

Corresponde al encargado de convivencia escolar diseñar y aplicar un plan de convivencia escolar que incluya la promoción de los valores de C.E, y un protocolo de actuación frente a casos de violencia escolar y acoso escolar.

Los profesionales de la educación, asistentes de la educación, padres y apoderados y otros adultos tienen particular responsabilidad en mantener una actitud de detección de casos que constituyan violencia escolar y acoso escolar. Es obligatorio para ellos denunciar los hechos observados o conocidos que impliquen hechos de violencia física o psicológica. Posteriormente a la denuncia se recopilará la información para determinar la existencia de AE.

Por su parte, las alumnas son responsables de mantener conductas que contribuyan a mantener un marco de convivencia escolar positivo, basado en el respeto, la solidaridad y tolerancia hacia sus compañeras y hacia la Comunidad Javierina en general. Deben informar a algún adulto responsable casos de violencia y acoso escolar que ocurran entre las compañeras de los que tengan conocimiento.

3. Acciones para prevenir la violencia escolar y el acoso escolar.

Los valores de la Convivencia Escolar son principios fundantes para la Comunidad Javierina por lo que se asumen como una tarea formativa prioritaria para la Institución.

En este sentido, la Subdirección de Convivencia Escolar, debe desarrollar todas las iniciativas necesarias para que los miembros de la comunidad y especialmente las alumnas desarrollen las habilidades y competencias necesarias para una vida social basada en el respeto a la diversidad, la solidaridad y la participación.

Para ello, la SCE en coordinación con el Equipo de Convivencia Escolar, con el Departamento de Orientación y con los profesionales de la educación que se consideren pertinentes, implementará anualmente un programa de promoción de los valores de Convivencia Escolar, de prevención del Acoso escolar y de promoción del autocuidado en cada curso.

En la tarea antes descritas será fundamental el aporte de una Encargada de Convivencia Escolar en cada curso, quien recibirá capacitación, al menos una vez al año, para el desarrollo de sus funciones. Entre ellas, son prioritarias promover los valores de la Convivencia Escolar y aportar a la solución no violenta de los conflictos entre sus compañeras.

4 Protocolo de acción frente a casos de Acoso Escolar

4.1 Denuncia y diagnóstico

a. Cualquier integrante de la Comunidad Javierina, adulto o alumna, que haya observado o haya sido puesto en conocimiento de una situación de violencia, debe informar a la brevedad a la Coordinación de Convivencia Escolar (CCE) o Inspectoría General (IG) de la mañana o tarde, según corresponda. Si está facultado debe, además, consignar la situación en la hoja de vida de las alumnas involucradas.

b. Puesto en conocimiento de caso de violencia escolar, Subdirección de Convivencia Escolar o Inspectoría General, debe iniciar un proceso de diagnóstico, en el cual participarán además el profesor(a) Jefe, la orientador(a) de nivel y la psicóloga del Establecimiento. En caso de ausencia de uno o más de estos profesionales, C.C.E. o I.G. podrá citar otro profesional de la educación del Liceo para este efecto.

c. El proceso de diagnóstico implica recopilación de información y entrevistas a alumnas involucradas, compañeras y padres o apoderados o cualquier otra persona que se considere pertinente para este fin. Para efectos del diagnóstico, solo se consideran estrictamente necesarias las entrevistas a las alumnas involucradas.

d. En caso de que el caso no sea definido como AE, el profesor jefe deberá dejar constancia escrita en la hoja de vida de las alumnas involucradas y llevar a cabo las acciones de mediación que se consideren apropiadas. Sin perjuicio de lo anterior, dichos actos pueden ser sancionados de acuerdo al Manual de Convivencia por el CEAC. En caso de constituir caso de AE se continúa con el siguiente proceso.

4.2 Investigación y reparación.

- a. El CCE o IG abrirá un expediente de caso de AE y definirá los profesionales que seguirán el caso. El expediente contará con una ficha, donde se identificará el caso con numeración, alumnas involucradas, profesionales participantes y fecha de inicio. En la ficha se deberán incluir todos los testimonios, pruebas (fotografías, mensajes de textos, etc.) y acciones realizadas para la resolución del conflicto.
- b. Las sesiones se realizarán con la presencia de al menos dos profesionales de la educación asignados al caso.
- c. En esta etapa será necesaria la entrevista a padres o apoderados de las alumnas afectadas. En caso de inasistencia a la citación de padre o apoderado, esta debe ser consignada en la ficha del expediente
- d. Una vez establecidos los hechos, se acordarán los compromisos entre las alumnas orientados a la reparación y al restablecimiento de una convivencia escolar basada en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos. Dichos compromisos deben quedar establecidos en la ficha del caso y en la hoja de vida de las alumnas y deben ser firmadas por ellas. En esta fase se incluye una o más compañeras que actúen como garantes de los compromisos establecidos y responsables de acompañamiento de caso. Este rol lo desempeñarán la(s) Encargada(s) de Convivencia Escolar de cada curso. En su ausencia, cumplirá esta función una compañera acordada por las alumnas involucradas.
- e. Entre las medidas reparatorias, se puede establecer la petición de disculpas, privadas o públicas, a la víctima. Otra medida a evaluar es el desarrollo de talleres formativos con exposición o presentación en su curso.
- f. Los profesionales a cargo del caso pueden solicitar la asistencia de especialistas externos, como psicólogos u orientadores familiares. En estos casos la solicitud es obligatoria para el padre o apoderado, a quienes el Liceo entregará ayuda y orientación necesarias para la realización de estas acciones.
- g. El CCE o IG a cargo del proceso o profesor jefe, comunicará el resultado del proceso a los profesores de asignatura del (los) curso(s) de las alumnas involucradas.
- h. El profesor jefe con el apoyo de orientadora de nivel y alumna encargada de convivencia escolar, reforzará en el curso los conceptos relativos a la resolución pacífica de conflictos y de las actitudes de tolerancia, empatía y solidaridad con los otros miembros de la Comunidad. En estas acciones se debe evitar mencionar a las alumnas involucradas en caso de A.E.

4.3 Acompañamiento de casos.

- a. El profesor jefe debe entrevistar cada 4 semanas y al menos en dos ocasiones a las alumnas afectadas en caso de AE, dejando constancia de ello en la ficha de expediente. El profesor jefe en esta fase puede solicitar opinión de la alumna encargada de convivencia escolar. El SCE o IG tomará conocimiento de dichas acciones, pudiendo, en acuerdo con profesor jefe reorientar las acciones de acompañamiento e intervención.
- b. En caso de rompimiento de los acuerdos establecidos entre las alumnas afectadas, el CCE o IG u otros profesional involucrado en el proceso, debe dejar constancia en la ficha del expediente, citar a alumnas y apoderados, dejar constancia de las medidas correspondientes según Manual de Convivencia y de los alcances de la Ley de Violencia Escolar.
- c. El CEAC será informado de estas acciones.

IMPORTANTE: Las acciones de reparaciones y acompañamiento establecidas en el presente protocolo, no excluyen la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes contenidas en el Manual de Convivencia.

5. Casos de agresión o maltrato infantil por parte de un adulto.

El maltrato infantil se define como los abusos y desatención de que son objeto los menores de 18 años, incluidos el maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se puede incluir como forma de maltrato infantil. (O.M.S.: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>)

Corresponde a los adultos integrantes de la comunidad educativa participar como garantes de los derechos de las estudiantes, por tanto reviste particular gravedad cuando un menor de edad es agredido por parte de un adulto. En estos casos, se debe seguir el siguiente procedimiento.

5.1 Denuncia y diagnóstico:

a. Cualquier persona testigo de esta situación de violencia contra una menor de edad debe denunciar de forma inmediata la situación frente a un profesor, de preferencia de la jefatura de curso, o ante un miembro del Equipo Directivo.

b. Conocida la situación, la Directora o Coordinador de Convivencia Escolar deben iniciar un diagnóstico de la situación. Esta etapa debe incluir entrevistas de al menos dos personas. Estas entrevistas pueden incluir a la menor y/o el adulto involucrado, testigo(s), profesor/a jefe, orientadora de nivel o apoderado de la estudiante. El proceso de diagnóstico no se puede extender por más de 72 horas después de conocida la situación.

c. El diagnóstico tiene como objetivos determinar la veracidad de la denuncia, identificar la naturaleza de la violencia (física y/o psicológica), evaluar la gravedad de la acción (leve, grave, gravísima) y determinar la duración de estos actos.

d. En esta etapa se debe abrir un expediente escrito en donde se registre las acciones realizadas y se deben incluir los elementos materiales probatorios que presenten las partes. El apoderado de la menor debe estar en conocimiento del proceso de diagnóstico.

e. Si los casos son tipificados de leves (es decir, no han producido menoscabo en la menor, los actos han ocurrido de manera esporádica y no son intencionados) la Directora o Coordinador de C.E. acordarán las acciones reparatorias correspondientes con las personas involucradas.

d. En caso de ser consideradas graves (es decir, son frecuentes, buscan el menoscabo y/o producen daño psicológico y/o físico de la menor) o gravísima (es decir, implica reincidencia del agresor) la Directora del Liceo pondrá los antecedentes ante el sostenedor y/o ante las entidades judiciales correspondientes.

5.2 Reparación y seguimiento de casos:

a. En los casos de carácter leves el encargado de la investigación supervisará las acciones reparatorias acordadas entre las partes y establecerá el cierre del proceso.

b. En casos graves o gravísimos, la Directora o Subdirector(a) de C.E. con apoyo de la Orientadora de nivel realizarán seguimiento de la situación de la menor afectada, el que incluirá a la Psicóloga del Liceo y, eventualmente, a derivaciones externas. Solicitarán al menos dos informes en dos semestres distintos antes de cerrar el proceso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA SOSPECHA O DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA UN MENOR DE EDAD. ¹

1. Definición Los delitos sexuales contra menores de edad están básicamente constituidos por una conducta de contacto, abuso, transgresión y/o agresión sexual hacia el menor, caracterizada por la falta o vicio en el consentimiento. Estas conductas constituyen una forma de violencia sexual, en donde está presente como elemento esencial el uso de la fuerza o el poder, dirigido hacia fines sexuales, que la víctima no ha consentido o no está en condiciones de consentir. El abuso sexual, es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal contra un niño, niña o adolescente, como por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; realizar acciones de significación sexual ante niño, niña o adolescente; hacerle ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter; determinar a un niño, niña o adolescente a realizar acciones de significación sexual. Es por esto que por violencia debemos entender no sólo el uso de fuerza física, sino que también todo tipo de coerción, ejercicio de presión, abuso de autoridad o confianza, engaño y, en general, cualquier conducta que esté encaminada a determinar o doblegar la libre voluntad de la víctima. Existiendo en el centro educacional relaciones sociales de carácter asimétricas y siendo los adultos garantes de los derechos de los estudiantes, quedan prohibidas las relaciones afectivas y/o sexuales, consentidas o no, entre adultos que desempeñen actividades laborales en el Liceo y estudiantes del mismo.

2. Protocolo de actuación

a. Cualquier adulto del establecimiento educacional que tome conocimiento de un delito, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, a la Fiscalía o al Director(a) del Establecimiento Educacional.

b. El adulto o el Director está obligado a denunciar el hecho ante la Fiscalía, Tribunales, Carabineros o Policía de Investigaciones antes de transcurridas 24 horas desde que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad.²

c. Poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos.

d. En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.

e. En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente a la Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección hacia el menor.

f. Con el menor que podría estar siendo víctima de un delito se deberá:

- Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
- Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
- Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
- Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
- Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria

3. Indicaciones y reconocimiento de casos de abuso sexual contra menores.

3.1 Indicaciones para el denunciante:

a. Se debe evitar investigar para recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva al fiscal.

b. No se debe enfrentar o carear al posible agresor, otros adultos, u otros niños posiblemente afectados.

c. No poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartar la información aportada por el niño o niña.

d. No presionar al niño(a) para que conteste preguntas o aclare la información.

e. El denunciante puede recibir protección en su calidad de testigo, si existe temor fundado de hostigamiento, amenazas o lesiones. Además, está obligado a declarar ante el Fiscal, y podrá también ser llamado a declarar en juicio.

3.2 Reconocimiento de menores víctimas de delito sexual.

Existen una serie de elementos que son útiles para reconocer la existencia de un delito sexual, especialmente si se presentan varios de ellos a la vez.

Signos físicos, cuando no son atribuibles a otras circunstancias:

- Dificultades para andar o sentarse.
- Dolores abdominales o pelvianos.
- Ropa interior rasgada, manchada.
- Se queja de dolor o picazón en la zona vaginal y/o anal.
- Infecciones genitales y urinarias.
- Secreción en pene o vagina.
- Hemorragia vaginal en niñas pre-púberes.
- Lesiones, cicatrices, desgarros o magulladuras en los órganos sexuales que no se explican como accidentales.
- Genitales o ano hinchados, dilatados o rojos.
- Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Hematomas alrededor del ano, dilatación y desgarros anales y pérdida de tonicidad del esfínter anal, con salida de gases y deposiciones.
- Dificultades manifiestas en la defecación y no debidas a motivos de alimentación.
- Tiene semen en la boca, en genitales o en la ropa (*).
- No controla esfínteres. Enuresis (incontinencia urinaria) y encopresis (incontinencia fecal) en niños que ya han controlado primariamente.
- Embarazo, especialmente al inicio de la adolescencia, cuando es incierta la identidad del padre.
- Somatizaciones y signos de angustia: trastornos alimenticios (anorexia, bulimia), dolores abdominales, fatiga crónica, trastornos del sueño.

Indicadores emocionales y de conducta, cuando no son atribuibles a otras circunstancias:

- Cambio repentino de la conducta, ya sea, hacia los extremos de la inhibición o la irritabilidad social.
- Baja repentina de rendimiento escolar con problemas de atención, fracaso escolar, retrasos en el habla.
- Depresión, ansiedad, llantos frecuentes.
- Baja autoestima y valoración personal.
- Culpa o vergüenza extrema.
- Retrocesos en el comportamiento: chuparse el dedo u orinarse en la cama.
- Inhibición o pudor excesivo.

- Actitud muy reservada, tendencia al aislamiento, se vuelve retraído y tímido.
- Escasa relación con sus compañeros.
- Reticencia al contacto físico.
- Dificultad para cambiarse de ropa para hacer gimnasia o pone dificultades para participar en actividades físicas.
- Resistencia a desnudarse y a bañarse.
- Fugas del hogar o comete acciones delictivas.
- Intentos o ideación suicida o autolesiones.
- Conducta sexual, verbalizaciones o juegos sexuales no acordes a la edad, como masturbación compulsiva, agresión sexual a otros niños o involucrar a otros niños en juegos sexuales inapropiados.
- Comportamientos auto y hetero agresivos y sexualizados.
- Lenguaje y conducta que demuestran conocimientos sexuales inadecuados para la edad.
- Actitud seductora y erotizada, erotización de relaciones y objetos no sexuales, interés excesivo por temas sexuales.
- Miedo “inexplicable” de embarazo.
- Aparición de temores repentinos e infundados a una persona en especial.
- resistencia a regresar a la casa después de la escuela,
- rechazo a alguien en forma repentina.
- Dice que ha sido atacado por su padre o cuidador. -
- Miedo a estar solo(a), a los hombres o a alguna persona en especial, por lo general, adultos.
- Se vuelve desconfiado (a).
- Indicios de posesión de secretos.
- Problemas de sueño, como temores nocturnos y pesadillas.

3.3 Reconocimiento del agresor(a):

- Extremadamente protector o celoso del niño(a).
- Alienta al niño/a a implicarse en actos sexuales o de prostitución en su presencia.
- Sufrió abuso sexual en su infancia.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Está frecuentemente ausente del hogar.

1 Adaptado de Fiscalía Nacional: "Protocolo de actuación ante la sospecha o denuncia de abuso sexual contra un menor de edad."

2 De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio. Esto afecta, entre otros, a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel quienes están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. (Artículo 175, Código Procesal Penal).

PROTOCOLO EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR.

De acuerdo al Decreto N° 313-1973 del Ministerio de Educación, accidente escolar es "toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente del trabajo, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima."

- a) Todas/os las y los docentes, directivos y asistentes de la educación estarán atentos/as para detectar accidentes escolares de las o los estudiantes.
- b) La persona que haya observado un accidente debe informar inmediatamente a Inspectoría General, quien deberá informar a la Dirección del establecimiento.
- c) Inspectoría General debe Informar de inmediato a los padres y/o apoderados/as de la ocurrencia del accidente.
- d) El o la Inspector/a General deberá completar la Declaración de Accidente Escolar en quintuplicado, la que debe ser firmada y timbrada por el Director/a u otro directivo, dentro de las 24 horas. Dicho documento corresponde a la denuncia del Accidente Escolar. Siempre debe quedar una copia en poder del apoderado/a del estudiante, en caso que sea necesaria la continuidad de la atención, esta copia debe estar timbrada por el Centro de Salud donde se atiende al menor.
- e) En caso de considerarse necesario y de acuerdo a la evaluación de las lesiones, debe trasladarse al estudiante al Servicio de Urgencia de Salud Pública más cercano al Establecimiento, adoptando todas las medidas preventivas de acuerdo a la gravedad de las lesiones. Este seguro no opera en la Salud Privada.
- f) Si se trata de un Accidente Escolar de Trayecto u ocurrido en un Centro de Práctica, el Establecimiento inmediatamente de conocida la ocurrencia de éste, debe entregar a los padres y apoderados/as la Declaración Individual de Accidente Escolar para la atención médica del estudiante. Para acreditar el accidente servirá el parte de carabineros o la declaración de testigos.
- g) En caso de la NO aplicación del Seguro Escolar de Accidente el apoderado/a deberá recopilar los antecedentes y presentarlos a la Seremi de Educación y Dirección del Centro de Salud donde fue derivado para atención.
- h) Orientadora debe informar a apoderados/as de los estudiantes accidentados los beneficios del seguro escolar y efectuar seguimiento hasta la total recuperación.